

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 9 de 1970

Núm. 2919

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

VILLAHERMOSA TABASCO.

## EDICTO

SR. GABRIEL FRANCO NARVAEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 126/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Micaela Díaz Hernández, en contra de Gabriel Franco Narváez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.**

—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: —Como lo pide la señora Micaela Díaz Hernández y vista la certificación practicada por la Secretaría y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Gabriel Franco Narváez, en virtud de que en el término para ello concedido no dio contestación a la demanda ni recogió las copias de traslado; en consecuencia no se valdrá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en forma todas las resoluciones y cuantas citaciones deban hacerse, por los estrados de este, a través de Cédulas que se fijará en la lista de acuerdos, así co-

mo el de este proveído, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales para ambas partes en que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.—II.—Se tiene a la señora Micaela Díaz Hernández por ofreciendo pruebas en el término legal para ello concedido, conforme a su escrito de fecha veintisiete de julio del presente año.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario "E" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—J. Ruíz L. Rúbrica.—Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srto. "E" del Jdo. 2do. de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tabasco.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.

**E D I C T O**

**E D I C T O**

Sra. Rosa Aurora Rivero León.  
Donde se encuentre.

SR. ELIO ANDRES OYOSA MADRIGAL.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil No. 252/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor ingeniero Javier Hidalgo Molina, en contra de Rosa Aurora Rivero León, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

En el expediente civil Núm. 30/970, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Elena Santos Romero, en su demanda se declara la rebeldía en que ha incurrido el no contestar la demanda instaurada en su contra y por lo mismo presuncionalmente conferidos los hechos constitutivos de la demanda. Consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en busca del rebelde y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados de este Juzgado. Se recibe este Juicio a prueba por el término de diez días fatales, que empezarán a contarse a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario Certifico y doy fé.—R. León R.—Firma.—Licinio Magaña A.—Firma.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA. —A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se pide y vista la certificación practicada por la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por declarada en rebeldía a la demandada Rosa Aurora Rivero León, en virtud de que en el término concedido para ello, no dio contestación a la demanda ni recogió las copias de traslado. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en forma todas las resoluciones y cuantas citaciones deban hacerse por los estrados de este Juzgado, a través de Cédula que se fijará en la lista de acuerdos. Así como el de este Proveído. Publicándose además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales para ambas partes el que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.—Practíquese el cómputo por la Secretaría.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández, Secretaria "F" del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Encargada del Despacho por Ministerio de Ley por ante el Srto., que da fé.—Firmado.—Carmen Hidalgo H.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos para todos sus efectos legales, Paraíso Tabasco, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado.

LICINIO MAGAÑA ALEJANDRO.

2 — 1

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto que eróido a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srto. "E" del Jdo. 2do. de lo Civil.

Cedric Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENOSIQUE, TAB.

**EDICTO**SRA. AUDOLIA MAGAÑA TATOSAU.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil Núm. 59/970, relativo al Juicio ordinario civil de reconocimiento de firmas promovido por el señor Gregorio Rodríguez Palma, en contra de la señora AUDOLIA MAGAÑA TATOSAU, se encuentra un ACUERDO que literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, AGOSTO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— VISTO por presentado el Sr. GREGORIO RODRIGUEZ P., con su escrito de cuenta, solicitando se declare en rebeldía la contraria, en virtud de q. no contestó en tiempo la demanda, y tomando en cuenta de q. las notificaciones y emplazamientos fueron hechos conforme a la Ley, como se pide y con apoyó en los artículos 265, 216, 217, 218, 271, 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por causada la rebeldía de la contraria, en consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales, que se principiarán a contarse al día siguiente en que venció el término para contestar la demanda, debiendo notificarse el presente ACUERDO por los estrados del Juzgado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario, señor ANTONIO MAZANERO NIETO.—Que autoriza y dá fé.— J. N. O. L.— Firma ilegible.— Rúbricas.

Por mandado y fé de y para que le sirva de notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por DOS veces con-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CARDENAS, TABASCO.

**EDICTO**

BARTOLO CARRILLO VAZQUEZ, mayor de edad, casado, y con domicilio conocido en Plaza Hidalgo en esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Rogelio Ruiz y Rojas de este mismo lugar que tiene una superficie de 1600 metros cuadrados bajo las siguientes colindancias:— Al Norte 80.00 metros con Felipe del J. Méndez Gamas, Manuel Everardo y José Gil Bidaurri, al Sur, 80.00 Mts. con Terreno Municipal, al Este, 20.00 metros con la Calle Rogelio Ruiz y Rojas, y al Oeste, 20.00 metros con Calle en Proyecto, haciendo la superficie anotada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 7 de Septiembre de 1970

El Presidente del H. Comité Administrativo.

CESAR AGUILERA LOPEZ.

El Secretario.

J. GUADALUPE TRUJEQUE.

3 — 1

secutivas, expido el presente EDICTO a los VEINTINUEVE DIAS del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Mixto.  
ANTONIO MAZANERO NIETO.

2 — 2

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

**E D I C T O**SRA. BERTHA JIMENEZ DE GARCIA.  
PRESENTE.

En el expediente número 53/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por el señor Miguel Angel García Trinidad, en contra de usted, se encuentra el siguiente acuerdo:

“VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVE CIENTOS SETENTA.— A sus autos el escrito de la parte actora, para que surta sus efectos como lo pide, y con apoyó en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Procedimiento Civil, se tiene por acusada la rebeldía y por perdido el derecho de la demandada para contestar y por lo tanto, se tiene por confesado los hechos de la demanda. Siguiendo el juicio su curso se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días, improrrogables, entendido de que a la declarada rebelde no se le volverá hacer ninguna otra notificación ni aún aquellas de carácter personal sino por los Estrados del Juzgado y la de éste proveído además por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Compute la Secretaría el término de ofrecimiento de pruebas a partir de la fecha en que se exhiban los ejemplares del periódico aludido. Notifíquese por lista de acuerdos al actor y en los términos indicados a la demandada. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento. Doy fé.—LEZCANO.— ANGELA CASANOVA DE PEREZ.—RUBRICAS.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria del Juzgado 1o.  
de 1ra. Instancia de lo Civil.  
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

2 — 1

Juzgado Mixto de 1a. Instancia.—Quinto  
Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.**E D I C T O**A LA SRA. MARGARITA ARELLANO  
DE CORDOVA.  
PRESENTE.

En el expediente Núm. 38/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Graciliano Córdova Córdova en contra de usted, con fecha 9 del mes de marzo actual se dictó un auto que dice:

“Comalcalco, Tabasco, a 9 nueve de marzo de 1970 mil novecientos setenta.— A sus autos el presente escrito.—Visto su contenido y de conformidad con los artículos 265 in fine y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía de la demandada Margarita Arellano de Córdova.—En consecuencia, todas las resoluciones que recaigan al pleito, aún las de carácter personal se le notificarán por lista de acuerdo y Estrados del Juzgado.— De acuerdo con los artículos 271, 272 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, se recibe éste negocio a prueba en su período de ofrecimiento por 10 diez días fatales y común a las partes, mismo que empezará a contar a partir de la última que de las dos publicaciones se hagan en el Periódico Oficial del Estado, de este auto, conforme al artículo 618 del Ordenamiento legal invocado, en forma consecutiva.—Notifíquese y Cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fé.— Firma.—A. Martín C.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de “Edictos”, para los efectos y fines legales procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 18 de marzo de 1970.

El Srto. del Juzgado.—Mesa Civil.

ALCIDES MENDOZA Y Z.

2 — 1